

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2022/6689 *Bases de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de treinta y siete plazas en la plantilla de personal laboral correspondiente a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Jódar.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 2022-1227, de fecha 28 de diciembre de 2022, se han aprobado las siguientes Bases para la provisión de plazas de personal laboral correspondiente a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de Jódar:

BASES GENERALES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA CONJUNTA PARA PROVEER EN PROPIEDAD TREINTA Y SIETE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO QUE SE RELACIONAN EN LA BASE PRIMERA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

El proceso para estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Jódar se realiza conforme a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) todo ello dentro del marco de las modificaciones normativas establecidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el sistema de convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Todo ello culmina con la aprobación por el Ayuntamiento de Jódar de la oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como su posterior corrección, también publicada en dicho Boletín Oficial.

Las presentes Bases han sido estudiadas y aprobadas por los miembros de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Jódar.

BASES

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes Bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad de 37 plazas de personal laboral fijo, vacantes en este Ayuntamiento, con vistas a su estabilización, cuyas retribuciones serán las actualmente reconocidas para estos puestos por el Ayuntamiento de Jódar y según el siguiente cuadro:

Tipo de personal de las plazas: Personal laboral fijo.

Núm. de plazas: 37.

Forma de acceso: Libre.

Denominación Plazas	Núm. Plazas	Grupo Profesional	Adscripción Admón.	Área	Tipo Jornada	Sistema Selección/Provisión	Durac. Aprox. Anual de la actividad de temporada en la que prestarán servicios
Educador/a Guardería Temporera	16	4 (C2)	Admón. Local	Guardería Temporera	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Pinche de cocina Guardería Temporera	2	5 (E ó AP)	Admón. Local	Guardería Temporera	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Limpiador/a Guardería Temporera	1	5 (E ó AP)	Admón. Local	Guardería Temporera	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Encargado/a Mantenmto. Piscina de verano	2	4 (C2)	Admón. Local	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Peón de Limpieza Piscina de verano	5	5 (E ó AP)	Admón. Local	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Vigilante Piscina de verano	3	5 (E ó AP)	Admón. Local	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	Concurso de Méritos	2 meses
Monitor/a deportivo/a escuela de deportes	8	4 (C2)	Admón. Local	Deportes - Escuela Municipal	Parcial (mínimo 5h/semana) y discontinua	Concurso de Méritos	8 meses

2. Legislación aplicable.

La legislación aplicable a la convocatoria y la realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo previsto en las presentes Bases y, en todo lo no expresamente previsto en las mismas, al derecho

básico contenido en la Ley 30/84; a las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; al RD legislativo 781/1986, de 18 de abril; al RD 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; supletoriamente, por el RD 364/1995, de 10 de marzo; y a lo establecido en la Disposición adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo el sistema de selección el sistema de concurso con valoración de méritos, como ya se ha indicado.

3. Requisitos que deben cumplir los/as aspirantes.

El cumplimiento de todos los requisitos, sean generales, específicos para cada plaza o de cualquier otra naturaleza, estará referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos/as en la realización de las pruebas selectivas de esta convocatoria, los/as aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- El conocimiento adecuado del castellano para nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas. Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a las plazas a las que hayan optado, mediante dictamen, expedido con posterioridad a la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión de la titulación académica requerida para cada plaza según el cuadro del apartado 2 de la base 3. En el caso de equivalencias, deberán ser aportadas por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- Abonar la Tasa por acceso al empleo público o derechos de examen establecida, dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- No estar afectados por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas,

comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el periodo de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada y/o comprometerse a solicitar el reconocimiento de compatibilidad según sus artículos 13 y 14.

3.2. Requisitos específicos para cada plaza.

Los/as aspirantes habrán de cumplir los requisitos específicos indicados en el siguiente cuadro, según la plaza a la que opten:

Vínculo Adscrito	Denominación Plazas	Área	Tipo Jornada	Grupo Profesional	Titulación Académica Requerida	Otros requisitos obligatorios
Personal Laboral	Educador/a Guardería Temporal	Guardería Temporal	Completa y discontinua	4 (C2)	Grad. Escolar, ESO, FP I o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Pinche de cocina Guardería Temporal	Guardería Temporal	Completa y discontinua	5 (E ó AP)	Certificado de escolaridad o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Limpiador/a Guardería Temporal	Guardería Temporal	Completa y discontinua	5 (E ó AP)	Certificado de escolaridad o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Encargado/a Mantenmto. Piscina de verano	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	4 (C2)	Grad. Escolar, ESO, FP I o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Peón de Limpieza Piscina de verano	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	5 (E ó AP)	Certificado de escolaridad o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Vigilante Piscina de verano	Piscina Municipal temp verano	Completa y discontinua	5 (E ó AP)	Certificado de escolaridad o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales
Personal Laboral	Monitor/a deportivo/a escuela de deportes	Deportes - Escuela Municipal	Parcial (mínimo 5h/semana) y discontinua	4 (C2)	Grad. Escolar, ESO, FP I o equivalente	Certificado negativo de delitos sexuales y Título de monitor de fútbol o fútbol sala, Título de Magisterio en Educación Física, ciclo formativo grado superior en Educación Física o titulación deportiva oficial (expedida por organismos oficiales, federaciones, escuelas de entrenadores, academias o centros concertados)

4. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la

solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

5. Presentación de instancias-solicitudes y documentación.

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, los/as aspirantes manifestarán que aceptan en todos sus extremos las presentes bases y que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las mismas, referidas/os siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se deberá presentar una instancia para cada plaza a la que se opte y en la misma se reflejará con claridad la denominación y el área de la plaza a la que se opta.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jódar y deberán presentarse en su Registro General de Entrada, o por la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se deberá utilizar preferentemente, la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en su sede electrónica, la cual figura como Anexo I a las presentes Bases, y dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las plazas se podrán convocar conjuntamente, por grupos de plazas o individualmente. Su/s convocatoria/s se publicará/n en el Boletín Oficial del Estado y sus bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A las instancias-solicitudes se acompañará la siguiente documentación, que deberá ir ordenada y numerada:

- a) Fotocopia autocompulsada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.
- b) Fotocopia autocompulsada de la titulación o titulaciones exigidas, así como de la documentación oficial que acredite el cumplimiento de los otros requisitos obligatorios que figuran en la tabla de la base 3.2.
- c) Resguardo del abono de la tasa por derechos de examen según la Ordenanza Fiscal reguladora del Ayuntamiento de Jódar para cada grupo, que se efectuará en la cuenta ES33 2100 3214 4813 0025 1523. En el caso de los grupos profesionales del Personal Laboral, la tasa correspondiente según dicha ordenanza, se calculará por similitud al grupo del Personal Funcionario.
- d) Documentación acreditativa y autocompulsada, en su caso, de los méritos que el/la aspirante alegue, los cuales serán puntuados por el Tribunal según lo establecido en la Base 8, en su caso.
- e) Anexo II de autobaremación (no obligatorio).

La falta de presentación de los documentos citados en el apartado e) anterior, no supondrá la exclusión de los/as aspirantes de las pruebas selectivas. Así mismo, esta autobaremación no será en ningún caso vinculante para el tribunal calificador.

No se valorarán, en ningún caso, los méritos que no se justifiquen con la documentación adecuada.

La falta de presentación del justificante de pago de los derechos de examen supondrá la exclusión de los/as aspirantes a las pruebas selectivas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jódar y, complementariamente, en la página web del mismo, se indicarán las causas de exclusión, en su caso, y, a partir de su publicación en el tablón mencionado, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión y tengan carácter subsanable. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud de admisión a pruebas selectivas, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

1. No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las bases.
2. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
3. No precisar en la instancia o solicitud la denominación y el área de la plaza a la que se opta.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jódar y en la página web del mismo. En dicha resolución se indicará la fecha, lugar y hora de constitución del Tribunal calificador para la valoración de los méritos. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será nombrado por la Alcaldía, para cada plaza concreta, pudiendo ser el mismo para varias de ellas, en virtud del principio de celeridad y simplificación, o por razones de identidad de las plazas. En todo caso, a sus miembros se les exigirá tener la misma o superior titulación que la requerida para la/s plaza/s que vayan a calificar, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, así mismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Todo ello de conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres vocales, todos/as ellos/as personal funcionario o personal laboral fijo, no permitiéndose formar parte del Tribunal al personal interino o laboral temporal.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá a sus respectivos/as suplentes.

La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A estos efectos la Presidencia del Tribunal exigirá, a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas estarán sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

En caso de ausencia del/la Presidente/a, será sustituido/a por el/la miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar con el/la Secretario/a. De no comparecer el/la Secretario/a será sustituido/a por el/la miembro de menor edad.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la misma Ley.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar la custodia de cualquier prueba escrita y/o examen realizados, su anonimato cuando proceda, prevenir cualquier posibilidad de pérdida o sustitución de las mismas, así como revisar la identidad del candidato, sin perjuicio de la determinación de otros criterios o actuaciones en caso de situaciones no previstas en las presentes Bases.

7. Comienzo del proceso selectivo.

El proceso selectivo no podrá comenzar hasta la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

El Tribunal se reunirá en cuantas sesiones sean pertinentes para celebrar la fase de concurso con el análisis de las solicitudes presentadas y valorando los méritos presentados por los aspirantes conforme a la puntuación establecida en la Base 8.

8. Procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con lo regulado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público así como en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de dicha Ley, se establece que el sistema de selección sea el de Concurso de Valoración de Méritos.

8.1. Valoración de méritos profesionales.

Por este concepto se otorgarán las siguiente puntuaciones, según el caso:

- a) Por cada día de servicios prestados en el Ayuntamiento convocante, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada (funcionario interino o personal laboral temporal), 1,10 puntos.
- b) Por cada día de servicios prestados en el Ayuntamiento convocante, en una plaza de inferior grupo profesional que la convocada (funcionario interino o personal laboral temporal), 0,50 puntos más.
- c) Por cada día de servicios prestados en cualquier entidad local distinta del Ayuntamiento convocante, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada (funcionario interino o personal laboral temporal), 0,67 puntos más.
- d) Por cada día de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada (funcionario interino o personal laboral temporal), 0,40 puntos más.

En ningún caso podrán ser valorados aquellos servicios prestados en régimen de colaboración social, contratos civiles, mercantiles, sometidos al Derecho privado o contratos de servicios de la Ley de Contratos del Sector Público. Sí computarán los servicios prestados por personal adscrito o destinado a este Ayuntamiento por otros organismos, siempre que la prestación del servicio haya sido a tiempo completo y continuado.

La puntuación máxima a alcanzar en la valoración de los méritos profesionales no podrá ser superior a 600 puntos.

8.2. Valoración de méritos formativos.

Por este concepto se otorgarán las siguiente puntuaciones, según el caso:

- a) 200 puntos más por cada titulación profesional o académica oficial que se acredite, y sea superior a la exigida para optar a la plaza, aún sin guardar relación con la misma. Puntuación máxima para este apartado: 400 puntos.
- b) 8 puntos más por cada hora acreditada de participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento, como cursos, máster, seminarios o jornadas, organizados, impartidos o autorizados por Administraciones Públicas, asociaciones o federaciones autorizadas o conformadas por éstas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Empleo o Servicio Público de Empleo Estatal, la FEMP, la FAMP, la RFEF o la RFAF, Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Local, fundaciones conformadas por las mismas, organismos o empresas de prevención laboral, así como cámaras de comercio y/u organismos homologados, que

estén relacionados/as con la plaza a la que se aspira o con el área del Ayuntamiento a la que pertenezca la misma. Se podrán valorar igualmente y siempre que se den los requisitos enunciados sobre su organización o impartición, los/as de aplicador/a de fitosanitarios o similares (sólo para el caso de plazas de limpieza), educador, monitor, formador, prevención de riesgos laborales, informática, ofimática y/o gestión administrativa, nuevas tecnologías, manipulación de alimentos y/o cuidados de niños/as, ancianos/as, enfermos/as o personas dependientes.

Puntuación máxima para este apartado: 400 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar en la valoración de los méritos formativos no podrá ser superior a 400 puntos.

8.3. Acreditaciones de los méritos.

Los méritos profesionales se acreditarán exclusivamente mediante certificado de servicios prestados, con descripción de las funciones desarrolladas, duración, régimen legal de su prestación y características de la plaza cubierta.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Jódar, deberán ser acreditados de oficio por la dependencia municipal de Nóminas y Seguridad Social, en base a la documentación obrante en la misma.

Los méritos formativos, incluyendo cualquier titulación académica o profesional, se acreditarán mediante fotocopia autocompulsada de documentación oficial o título oficial expedido que los justifique, de forma que si no van autocompulsados no computarán.

8.4. Puntuación final del concurso de méritos.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La puntuación final del concurso se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada apartado.

La puntuación máxima a alcanzar en la valoración total de los méritos no podrá ser superior a 1000 puntos.

En caso de que se produjeran empates en la puntuación final del concurso, a fin de que acudir a sorteo para desempatar sea la última opción y, por la singularidad que supone el hecho de que se trata de plazas a cubrir para actividades de temporada, estos empates se dirimirán según el siguiente orden:

1. Mayor periodo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jódar, en una plaza de igual denominación y área indicada a la que se opte y en la última temporada en la que se haya prestado la actividad o servicio al que afecte la misma, en su caso.
2. Mayor periodo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jódar, en plazas de igual denominación y área indicada a la que se opte y en todas las temporadas en las que se haya prestado la actividad o servicio al que afecten las mismas, en su caso.
3. Mayor periodo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jódar, en plazas de igual o superior grupo profesional que la convocada, en su caso.
4. Mayor periodo total de servicios prestados y acreditados en Administraciones Públicas.
5. En su caso, mayor nivel de titulación profesional o académica oficial acreditada, cuando ésta sea superior a la exigida para la plaza.

6. Mayor periodo total acreditado, de participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento, según la base 8.2.b).

9. Relación de aprobados/as

9.1. Relación definitiva.

Terminada la calificación y transcurrido el periodo de cinco días naturales sin que se hayan presentado alegaciones por los/as aspirantes o resueltas las mismas, el Tribunal confeccionará la propuesta de relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para el nombramiento como personal laboral fijo y firma del contrato laboral correspondiente, si procede.

9.2. Presentación de documentos.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Ayuntamiento convocante, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente en que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos siguientes:

1. Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, en el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas en especial a su artículo 10 y a todas las que dicte su desarrollo, o comprometerse en su caso a ejercer la oportuna opción en el periodo de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

2. Declaración responsable de no ejercer actividades incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desarrollar en este Ayuntamiento y en especial respecto a las actividades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/84, de 26, de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso a solicitar el reconocimiento de compatibilidad según el artículo 14 y siguientes de la disposición legal señalada.

3. Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4. Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.

5. Certificado negativo actualizado de delitos sexuales para aquellas plazas a las que se les requiera.

9.3. Falsedad en la solicitud.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuestos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, quedarán excluidos del proceso, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la

responsabilidad en que pudieran haber concurrido por la falsedad en la solicitud de su participación. Igualmente el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los/as propuestos/as y que hayan superado el proceso selectivo para su posible contratación.

10. Protección de datos.

El acceso a una plaza de las ofertadas conllevará que, los datos personales facilitados en el proceso de selección, pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, el Ayuntamiento convocante será responsable del tratamiento de los datos personales facilitados y, ante Él, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

11. Adquisición de la condición de empleado público.

La Alcaldía procederá, mediante Resolución, al nombramiento como personal laboral fijo, de los/as aspirantes propuestos/as por el Tribunal calificador con mejor puntuación, una vez dirimidos los empates si los hubiere. El nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

12. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la normativa mencionada en las mismas y, en su defecto, la normativa vigente aplicable al caso.

13. Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015 de 1 de junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1. PLAZA A QUE ASPIRA:

DENOMINACIÓN	ÁREA

2. DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre:.....
Lugar y Fecha nacimiento:
NIF:
Domicilio:.....
Municipio:
Provincia:
Código Postal:
Teléfonos:.....
Correo electrónico:.....

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

1. Fotocopia autocompulsada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir.
2. Fotocopia autocompulsada de la titulación o titulaciones exigidas para la plaza y de la documentación oficial que acredita el cumplimiento de los otros requisitos obligatorios que figuran en la tabla de la base 3.2.
3. Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.
4. Otros: (documentos que acrediten los méritos de la fase de concurso, así como autobaremación).
5. Acreditación de grado de discapacidad y señalamiento de necesidades especiales para realización de los ejercicios (en su caso).

El/la abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella, que acepta en todos sus extremos lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, y que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos para participar en la misma, sean funcionales o no, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Asimismo, presta declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 20....

Firma

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jódar.

ANEXO PARA AUTOBAREMACIÓN (NO OBLIGATORIO)

AUTOBAREMACIÓN (optativo) por la que el solicitante, puede, a la vista de los méritos de las Bases, puntuarse a sí mismo, sin que sea vinculante para el Tribunal calificador.

MÉRITOS PROFESIONALES	PUNTOS
1.a) Por servicios prestados en el Ayuntamiento convocante, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada.	
1.b) Por servicios prestados en el Ayuntamiento convocante, en una plaza de inferior grupo profesional que la convocada.	
1.c) Por servicios prestados en cualquier entidad local distinta del Ayuntamiento convocante, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada.	
1.d) Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, en una plaza de igual o superior grupo profesional que la convocada.	

FORMACIÓN	PUNTOS
2.a) Por disponer de titulación profesional o académica oficial superior a la exigida para optar a la plaza.	
2.b) Por participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento.	

TOTAL PUNTOS	
---------------------	--

Apellidos y nombre de el/la
solicitante:_____.

Número de DNI de el/la solicitante:_____.

Fecha:_____.

Firma de el/la solicitante: